



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

03



1	
2	
3	CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
4	ARASHÁ CIA. LTDA..
5	Sr. Gustavo Diez Cordovez
6	Sr. Santiago Ponce Cadena y
7	Sr. Fernando Ponce Mayorga
8	CAPITAL SOCIAL S/. 3'000.000,00
9	DI 3 COPIAS
10	F.V.
11	En la ciudad de Quito, capital de la República del
12	Ecuador, hoy día Viernes veinte y siete de Febrero de
13	mil novecientos noventa y ocho, ante mí, doctor
14	FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del
15	cantón Quito, comparecen, los señores: Gustavo Diez
16	Cordovez, Santiago Ponce Cadena; y, Fernando Ponce
17	Mayorga, cada uno por sus propios y personales
18	derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad
19	ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil
20	casados, domiciliados en la ciudad de Quito, los
21	cuales son plenamente capaces para contratar y
22	obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen:
23	Que eleve a escritura pública la minuta que me
24	entregan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo
25	siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de
26	escrituras públicas a su cargo, sirvase extender una
27	de constitución de compañía limitada al tenor de las
28	cláusulas seguidamente expuestas : PRIMERA.-

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta

escritura de constitución de la compañía ARASHÁ CIA.

LTDA., los señores Gustavo Diez Cordovez, Fernando

Ponce Mayorga y Santiago Ponce Cadena. Los

comparecientes son mayores de edad, capaces para

contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de

Quito. SEGUNDA.- CONSTITUCION: Al efecto, los

comparecientes convienen en celebrar el presente

contrato por el cual constituyen una sociedad

limitada que se denominará ARASHÁ CIA. LTDA.

TERCERA.- ESTATUTOS: La compañía ARASHÁ CIA. LTDA.,

se regirá por las disposiciones establecidas en estos

Estatutos, en la Ley de Compañías del Ecuador y en

las demás leyes que resulten aplicables. CAPITULO

PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se

denominará ARASHÁ CIA. LTDA.; en todas sus

operaciones girará con esta denominación. ARTICULO

SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto

social el turismo, en todas sus formas.

Consecuentemente podrá dedicarse a todas las

actividades atinentes a la promoción y explotación de

esta industria; a la prestación de servicios de

asesoría técnica y/o administrativa en materia de

turismo; diseño, promoción, dirección, manejo y

administración de proyectos turísticos;

administración de empresas de turismo y de

actividades complementarias a éste. Para el



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá
2 desempeñar todas las actividades industriales y
3 comerciales, principales y/o complementarias,
4 vinculadas directa o indirectamente con el mismo, así
5 como celebrar toda clase de actos y contratos
6 relacionados con tales actividades. Podrá asimismo
7 administrar sin limitación alguna, bienes propios o
8 de terceros, ya sea de personas naturales o
9 jurídicas, incluyendo toda clase de bienes muebles e
10 inmuebles, urbanos y/o rurales. La compañía podrá
11 igualmente intervenir en la prestación de todos los
12 servicios relacionados con su giro ordinario y que no
13 estuvieren expresamente prohibidos por la Ley; podrá
14 participar en sociedades y consorcios con personas
15 naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para
16 la realización de una o varias de las actividades
17 determinadas en este artículo; podrá adquirir
18 acciones, participaciones, o derechos de compañías
19 existentes, así como promover la constitución de
20 nuevas compañías participando en el contrato
21 fundacional respectivo. Estará habilitada para
22 desenvolverse como mandante o mandataria, y en
23 general, para ejercer la representación de empresas
24 nacionales o extranjeras, siguiendo los lineamientos
25 establecidos para el efecto en la Ley y en estos
26 Estatutos; podrá asociarse con otras personas
27 naturales y/o jurídicas cuyas actividades sean
28 similares o complementarias a la suya. Podrá, en

definitiva, realizar toda clase de actos y contratos

permitidos por la Ley en cuanto no se aparten de los
términos establecidos en el objeto social. ARTICULO

TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio social será la
ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales y
agencias en otras ciudades, dentro y fuera del país.

ARTICULO CUARTO: DURACION.- ARASHÁ CIA. LTDA. tendrá
una duración de cien años (100), contados a partir de
la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil,

pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo
resolviere la Junta General de Socios, en la forma
prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO

SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES ARTICULO

QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la
Compañía es de TRES MILLONES DE SUQUES, compuesto de
tres mil participaciones de un mil suques cada una,
el cual se encuentra pagado en un 100 %. ARTICULO

SEXTO: PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán
iguales, acumulativas e indivisibles y tendrán un
valor nominal de un mil suques cada una. Cada

participación da derecho, en proporción a su valor
pagado, a un voto en la Junta General de Socios, a
participar en las utilidades y a ejercer los demás

derechos establecidos en la Ley. ARTICULO SEPTIMO:

CERTIFICADOS DE APORTACION.- Los certificados de
aportación se extenderán en talonarios sucesiva y
correlativamente numerados y estarán firmados por el

Gerente General. Cada certificado podrá representar



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



05

una o más participaciones, las mismas que se
inscribirán en el Libro de Participaciones y Socios,
en el cual se anotarán las sucesivas transferencias,
la constitución de gravámenes y toda modificación
respecto a la propiedad sobre las mismas. Las
transferencias de dominio de las participaciones no
surtirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros,
sino desde la fecha de inscripción de dichas
transferencias en el Libro de Participaciones y
Socios. El perfeccionamiento formal de tales
transferencias se hará conforme lo estipulado en el
Art. 115 de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO DE
LA JUNTA GENERAL ARTICULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO.- La
Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y
tendrá todos los deberes, atribuciones y
responsabilidades que señala la Ley de Compañías. Sus
resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a
los ausentes o disidentes, salvo el derecho de
oposición ejercido en los términos de los artículos
ciento dieciséis, doscientos noventa y uno y
doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías. Son
atribuciones de la Junta General, además de las
establecidas en el artículo noveno de los presentes
Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al
Presidente y Gerente General, así como fijar sus
remuneraciones. b) Resolver sobre el aumento o
disminución del Capital Social, la admisión de nuevos
socios, la cesión de participaciones, el destino de

las utilidades, la constitución de reservas

especiales o facultativas, la amortización de

participaciones, en general acordar todas las

modificaciones al contrato social y las reformas de

estatutos. c) Interpretar el Estatuto Social de modo

obligatorio. d) Disponer el establecimiento y

supresión de sucursales o agencias, fijar su capital

y nombrar a sus representantes. e) Dictar los

reglamentos administrativos internos de la Compañía,

incluso su propio reglamento y dirimir en caso de

conflicto de atribuciones entre los administradores y

funcionarios. Autorizar al Representante Legal para

enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los

bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo

dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.

g) Autorizar al Representante Legal para otorgar

fianzas o garantías a nombre de la Compañía; no

necesitará autorización de la Junta para otorgar las

garantías que fueren necesarias para la

desaduanización de mercaderías o para asegurar el

interés fiscal en juicios en que la Compañía sea

parte y que se sustancien ante los Tribunales

Distritales de lo Fiscal. h) Autorizar el

otorgamiento de Poderes Generales. i) Cumplir con

todos los demás deberes y ejercer todas las demás

atribuciones que le correspondan según la Ley, los

presentes Estatutos o sus propios reglamentos y

resoluciones. ARTICULO NOVENO: JUNTAS ORDINARIAS.- La

1 Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio
2 principal de la Compañía, por lo menos una vez al
3 año, dentro de los tres meses posteriores a la
4 finalización de cada ejercicio económico, para
5 considerar y decidir, entre otros, los siguientes
6 asuntos: a) Las cuentas, el balance y el estado de
7 pérdidas y ganancias; b) Los informes que acerca de
8 los negocios sociales presentará el Gerente General.
9 ARTICULO DECIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas
10 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier
11 época del año, en el domicilio principal de la
12 Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá
13 tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron
14 expresamente convocadas, siguiendo lo prescrito en el
15 Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.
16 ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-
17 La Junta General será presidida por el Presidente de
18 la Compañía y actuará como secretario de la misma el
19 Gerente General. En caso de falta de uno de estos
20 funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un
21 Presidente ad-hoc y/o un Secretario ad-hoc, según el
22 caso. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: MAYORIA Y CONSIGNACION
23 DE VOTOS.- Las decisiones de la Junta General serán
24 tomadas por mayoría simple de votos del capital
25 social concurrente a la Junta, salvo las excepciones
26 previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco
27 y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
28 Cada socio podrá consignar su voto, sea

personalmente, sea a través de un representante

autorizado por escrito y en forma específica para

cada Junta, sea a través de un poder general de

representación. ARTICULO DECIMO TERCERO:

CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y

Extraordinarias serán convocadas por el Presidente,

por el Gerente General, o por los socios de la

Compañía observando lo previsto en los artículos

ciento veinte y dos y doscientos veinte y seis de la

Ley de Compañías. La convocatoria podrá formalizarse

según lo establecido en el Artículo ciento veinte y

uno de la Ley de Compañías, no obstante lo cual se

estará, de preferencia, a lo preceptuado en el

Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

La convocatoria a Junta General, en caso de ser

necesaria, podrá hacerse además mediante

comunicaciones escritas, telegráficas o facsimilares

dirigidas a aquellos socios que así lo hubieren

solicitado. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE

INSTALACION.- a) La Junta no podrá considerarse

constituida para deliberar en primera convocatoria,

si no está representada por los concurrentes a ella

más de la mitad del capital social. Si la Junta no

pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de

quórum, se procederá a realizar una segunda

convocatoria, la que no podrá diferirse más de

treinta días desde la fecha fijada para la primera

convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



07

segunda convocatoria, con el número de socios
1 presentes y se expresará así en la convocatoria que
2 se haga. En la segunda convocatoria no podrá
3 modificarse el objeto de la primera convocatoria. c)
4 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
5 pueda acordar válidamente el aumento o disminución
6 del capital, la transformación, la fusión, la
7 escisión o disolución de la Compañía y en general
8 cualquier modificación de los estatutos, se estará a
9 lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del
10 quórum no se esperará más de sesenta minutos desde la
11 hora prevista en la convocatoria. ARTICULO DECIMO
12 QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo
13 establecido en el Artículo catorce, la Junta General
14 se entenderá convocada y válidamente constituida, en
15 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
16 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
17 esté presente la totalidad del capital pagado y los
18 asistentes acepten por unanimidad la celebración de
19 la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes
20 puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los
21 cuales no se considere suficientemente bien
22 informado. En el caso previsto en este artículo,
23 todos los socios o quienes los representen deberán
24 suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. ARTICULO
25 DECIMO SEXTO: ACTAS.- Las actas de las Juntas
26 Generales de Socios se llevarán de acuerdo a lo
27 establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales
28

de Socios y Accionistas de las Compañías de

Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, expedido mediante resolución Número noventa y tres.uno.uno.tres.cero trece de la Superintendencia de Compañías. CAPITULO

QUINTO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La Sociedad será administrada por el

Presidente y el Gerente General, quien la representará judicial y extrajudicialmente en forma individual. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-

El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe su reemplazo, pudiendo representar judicial o extrajudicialmente a la Empresa en esta eventualidad.

d) Supervigilar la gestión y desempeño de los funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, y



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



08

1 administrarla sujetándose a los requisitos y
2 limitaciones que le imponga la Ley y los presentes
3 Estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los
4 negocios y operaciones de la Compañía con los
5 requisitos señalados en estos Estatutos. c) Abrir
6 cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y
7 endosar letras de cambio y otros valores negociables,
8 cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la
9 Compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos
10 sujetándose a las limitaciones que señale la Junta
11 General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y,
12 en general, bienes que implique transferencia o
13 dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización
14 de la Junta General. f) Conferir poderes especiales.
15 Necesitará autorización de la Junta General para el
16 otorgamiento de poderes generales. g) Tener bajo su
17 responsabilidad todos los bienes de la sociedad y
18 supervigilar la contabilidad y archivos de la
19 Compañía. i) Actuar como Secretario de la Junta
20 General y llevar los libros de actas, libro de
21 participaciones y socios, y el libro talonario de
22 certificados de aportación. j) Sustituir al
23 Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva
24 de éste, hasta que la Junta General designe a su
25 reemplazo. k) Presentar anualmente a la Junta General
26 un informe sobre los negocios sociales, incluyendo
27 cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) En
28 general, tendrá todas las facultades legalmente

determinadas y necesarias para la administración de la Compañía, que no estuvieran conferidas a ningún otro órgano, administrador o empleado. ARTICULO VIGESIMO: DISPOSICIONES COMUNES.- El Presidente y Gerente General de la Compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por periodos de dos años, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dichos periodos podrán ser reelegidos para otro nuevo, y así sucesivamente. CAPITULO SEXTO DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo por lo dispuesto en la Ley. Los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: COMISION DE VIGILANCIA.- En caso de que el número de socios llegare a exceder de diez, la Junta General designará una Comisión de Vigilancia, la cual tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que determine la Junta General. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

09



la Compañía, no habiendo oposición entre los socios,

el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las

funciones de liquidador; de haber oposición a ello,

la Junta General nombrará un liquidador principal y

un suplente, señalando las facultades

correspondientes. CAPITULO SEPTIMO DE LA INTEGRACION

DEL CAPITAL ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA

INTEGRACION DEL CAPITAL.- Las participaciones que

representan el capital han sido suscritas y pagadas

en numerario de la siguiente forma:

Accionista	Capital		No. de Parti- cipaciones
	Suscrito	Pagado	
Gustavo Diaz Cordover	2'250.000	2'250.000	2.250
Santiago Ponce Cadena	150.000	150.000	150
Fernando Ponce Mayorga	400.000	400.000	400
TOTAL	3'000.000	3'000.000	3.000

En consecuencia se encuentra suscrita y pagada la

totalidad del capital social, habiéndose pagado el

100% en numerario, como consta del certificado de

depósito, que como habilitante se incorpora. CAPITULO

OCTAVO DECLARACIONES ADICIONALES Autorizamos al

doctor Manuel Fernández de Córdoba, a fin de que

lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios

para perfeccionar formalmente la constitución de esta

compañía, su correspondiente inscripción en el

Registro Mercantil y su ingreso a las instituciones a

las que por Ley está obligada a pertenecer. De la

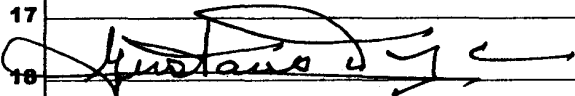
misma manera, queda autorizado para convocar a Junta

General Extraordinaria de Socios, la misma que tendrá

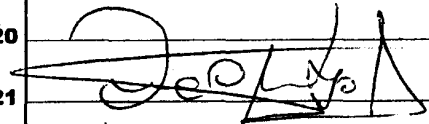
por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos

realizados en el proceso fundacional, así como

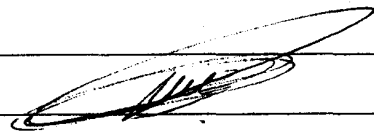
designar a los administradores. Usted señor Notario,
se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo
para la perfecta validez del presente instrumento.
(HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura
pública con todo su valor legal, la misma que ha sido
elaborada y firmada por el doctor Manuel Fernández de
Córdoba V., afiliado al Colegio de Abogados de Quito,
con matrícula número cuatro mil cuatrocientos sesenta
y dos).— Para la celebración de la presente escritura
se observaron todos los preceptos legales del caso;
y, leída que fue a los comparecientes íntegramente
por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y
para constancia firman conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fe.


SR. GUSTAVO DIEZ CORDOVEZ

170025354-3


SR. SANTIAGO PONCE CADENA

170852371-5

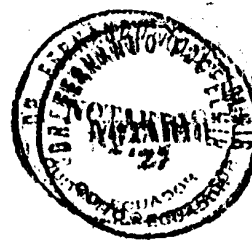

SR. FERNANDO PONCE MAYORGA

170170971-7

(Firmado) Dr. Fernando Polo Elías
NOTARIO VICERREINO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



BANCO LA PREVISORA



10

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: Quito 27 de Febrero de 1998 0047/100

V/Depósito 3.000.000.00

Interés Anual: 18%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de archivo TRES MILLONES a la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación APASHA CIA. LTDA. que corresponde.

NOMBRES	
GUSTAVO DIEZ CORDOVEZ	S/2.250.000.00
FERNANDO PONCE MAYORGA	600.000.00
SANTIAGO PONCE CADENA	150.000.00
TOTAL	S/3.000.000.00

Para poner este el depósito a la disposición de ARASHA CIA. LTDA.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
2. Que se nos entregue para nuestro un ejemplar del periódico en el que por orden de la de Superintendencia Compañías, o por Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA

QUITO

INTEGRACION DE CAPITAL

INTEGRACION DE CAPITAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. MANUEL FERNANDEZ DE CORCOBA

No. Trámite 04039

Lugar: QUITO

FECHA: 23/03/98

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE
RESULTADO:

I. ARASHA CIA. LTDA.

ACEPTADA: Si

NEGADA, RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR. IVAN SALCEDO CORONEL

SECRETARIO GENERAL.

12 MAR 1998

ESTA DENOMINACION SE
RESERVA UNICAMENTE
POR 10 DIAS

Se otorga-



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

11

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

gò ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA
copia certificada, correspondiente a la escritura de
Constitución de Compañía ARASHÁ CIA. LTDA., sellada y
firmada, en Quito, a veintisiete de febrero de mil
novecientos noventa y ocho.



El Notario,

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

RAZON: Mediante Resolución número noventa y ocho
punto uno punto uno punto uno punto cero
ochocientos veinte y dos, de fecha seis de Abril de
Mil novecientos noventa y ocho, la Superintendencia
de Compañía aprueba la constitución de la compañía
ARASHA CIA. LTDA., Quito, a Quince de Abril de mil
novecientos noventa y ocho.



FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON





ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO OCHOCIENTOS VEINTE Y DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 06 DE ABRIL DE 1998, bajo el número 0872 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ARASHA CIA. LTDA.".- Otorgada el 27 de febrero de 1998, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito DR. FERNANDO POLO ELMIR..- Se fijó un extracto signado con el número 0557.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 010544..- Quito, a diez y siete de abril de mil novecientos noventa y ocho..- EL REGISTRADOR.-

[Firma manuscrita]
D. LUIS GARCÍA ALONSO M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

fcp.-

